

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15250/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

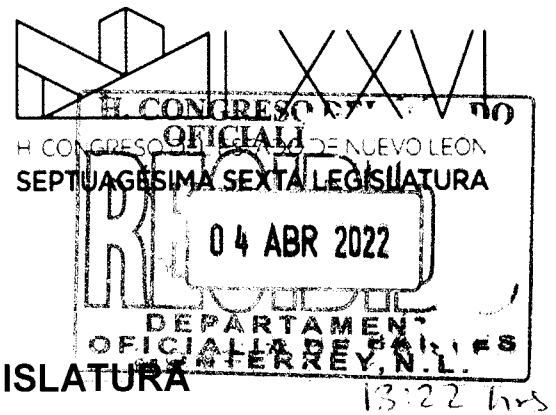
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 25 BIS I, 52 Y 1199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRIMER APELLIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE ABRIL DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA perteneciente a la LXXVI Legislatura, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus correlacionados 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a promover la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 Bis I, 52 y 1199 Bis fracción I, VII y VIII del Código Civil para el Estado de Nuevo León** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Civil es una institución fundamental que da fe de los actos y hechos del estado civil de las personas, y que por medio del Acta de Nacimiento se acredita la identidad legal y la personalidad jurídica de las personas, la relación de filiación entre padres y madres así como los hijos y las hijas, la nacionalidad mexicana, la edad, la fecha y el lugar de nacimiento de una persona.

Por esta razón, hacer accesible y segura el Acta de Nacimiento, constituye la solidez para la edificación del nuevo modelo de identificación de nuestro Estado. Para lograr este objetivo se unificó el formato en el que se expiden las actas de nacimiento en todo el país y en las representaciones de México en el exterior, estableciéndose las mismas características, diseño y contenido, a fin de otorgar certeza jurídica tanto a la población como a las instituciones del sector público, privado y financiero.

Hasta 1999, en el país existían más de 196 formatos establecidos en las distintas oficialías del Registro Civil para la expedición de este documento, lo que provocaba una carencia de la certeza jurídica necesaria para acreditar la personalidad jurídica de las personas, al no conocer con precisión qué tipo de formato utilizaba cada entidad federativa y a su vez, cada oficialía del Registro Civil y con qué frecuencia se modificaban dichos formatos.¹

Por esta razón, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano técnico y operativo de coordinación de todos los Registros Civiles del país en coordinación con la Secretaría de Gobernación, acordó en el año 2000, homologar el diseño del papel seguridad para la expedición de las actas del Registro Civil.

Ese formato está regulado en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y es utilizado por las 32 entidades federativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores

Por consiguiente en sesión extraordinaria del CONAFREC realizada el 13 de mayo de 2015, se acordó la emisión de un nuevo formato para la expedición, en una primera etapa, el Acta de Nacimiento, homologándose sus características, contenido y diseño, incorporando avances tecnológicos que permiten que la seguridad esté en el contenido del documento y no en el papel.

La Secretaría de Gobernación durante los años de 2012 al 2014 realizó la interconexión de los Registros Civiles del país con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), lo que permite enlazar las bases de datos locales para integrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, elemento fundamental para hacer accesible la obtención de las actas que emite la institución registral.

¹ <https://www.gob.mx/actas/articulos/conoce-el-nuevo-formato-de-acta-de-nacimiento>

Este Formato Único permite que México transite a la era de medios digitales, al expedirse las actas del Registro Civil a través de internet, en cualquier oficialía del país, sin importar la entidad federativa en la cual la persona fue registrada, así como en las representaciones de México en el exterior.

El formato único es un documento de fácil lectura, limpio en su diseño y con elementos de seguridad avanzados, contiene únicamente los datos de identidad necesarios para acreditar la personalidad jurídica y la relación de filiación de la persona registrada; contiene las Claves Únicas del Registro de Población, así como de las personas que ostentan su filiación; además puede ser verificado en línea, es un documento incluyente respecto al orden de los apellidos de la persona registrada y al sexo de las personas que ostenten la filiación.

Dicho Formato Único para la expedición de las Actas del Registro Civil, es válido en todo el territorio nacional y ante cualquier autoridad mexicana, para acreditar la identidad jurídica de las personas, con fundamento en:

- La Constitución Política y en los diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que establecen, entre otros principios: el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, el cual se garantiza a través de la expedición de un Acta de Nacimiento.
- Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, para la modernización integral del Registro Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho; en el que se establece como una de las vertientes el uso de FORMATOS ÚNICOS para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas; y especifica que se promoverá la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC).²
- El Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la Consulta e Impresión de Actas del Registro Civil del Estado Civil de las personas en Línea, publicado en el Diario

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4904236&fecha=21/12/1998

Oficial de la Federación en fecha doce de marzo del año dos mil veinte entre la Secretaría de Gobernación y Nuevo León, que determina que deberá adoptarse un solo formato de acta para la emisión de Actas de Nacimiento.³

- El Acuerdo de la Reunión Nacional Extraordinaria del CONAFREC, celebrada el día trece de mayo del año dos mil quince, y del acuerdo de la XXXVI Reunión Nacional del CONAFREC del veinticuatro de septiembre del dos mil quince, en los cuales se aprobó por unanimidad el diseño, contenido y características de este Formato publicada en el Diario Oficial de la Federación el día once de octubre del año dos mil dieciocho.⁴

El Acta de Nacimiento es el documento más importante para las personas, por ser la puerta de acceso a los derechos de las y los mexicanos. Por tal motivo es necesario modificar nuestro Código Civil a fin de armonizar el contenido de dicha legislación con los acuerdos y el convenio firmados entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El análisis de los diferentes estados de la República Mexicana que ya contemplan el concepto primer apellido son: Aguascalientes, Morelos y Estado de México que ya tienen su legislación local contemplado el concepto primer apellido que a letra mencionan

AGUASCALIENTES	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	53 ... El nombre del registrado estará constituido por nombre propio así como por el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen los padres; el orden de los apellidos del primogénito deberá aplicarse para los hijos nacidos posteriormente con el mismo vínculo y en caso de que no exista acuerdo entre los padres, el Oficial del Registro Civil determinará el orden de los apellidos mediante sorteo.
MORELOS	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	441.- CONTENIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá: día, mes, año, hora y lugar del nacimiento; el sexo y la impresión digital del presentado; el nombre y apellidos que le correspondan; sin que por motivo alguno puedan omitirse, ya que si se trata de hijo de

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589217&fecha=12/03/2020

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540690&fecha=11/10/2018

		matrimonio o en el caso de que ambos padres concurren al registro, se impondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre , en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un menor de padre desconocido se le pondrá el primero y segundo apellidos de la madre, la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos; y si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el acta de nacimiento invariablemente deberá asentarse la Clave Única de Registro de Población.
ESTADO DE MEXICO	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO	2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre , en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

Una vez señalado todo lo anterior, es que proponemos a esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el Artículo 25 Bis I, el Artículo 52 en el segundo párrafo, así como el Artículo 1199 BIS fracción I, VII y VIII del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis I.- El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán **el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre**, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta.

ARTÍCULO 52.- ...

En el caso de las actas de inscripción de nacimiento en el extranjero se podrá desprender el apellido materno a petición de parte; el Oficial del Registro Civil estará obligado a hacer del conocimiento del interesado la presente disposición y en su caso si la parte interesada lo solicita, podrá incluir tanto el **primer apellido** como el **segundo apellido** en el acta correspondiente.

Artículo 1199 BIS.- ...

I. Nombre completo del testador, es decir, **primer apellido, segundo apellido** y nombres;

II. a VI.- ...

VII. Nombre completo del padre, es decir, **primer apellido, segundo apellido** y nombres, si lo hubiere expresado;

VIII. Nombre completo de la madre, es decir, **primer apellido, segundo apellido** y nombres, si lo hubiere expresado;

IX. A XI.- ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY NUEVO LEÓN, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

